

La Plata, 11 de enero de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N°13.834, el artículo 22 del reglamento interno de la Defensoría, el expediente N° 7851/15 y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 1/9 se presenta la Sra. A P formulando queja contra la Municipalidad de Almirante Brown.

Que la misma tiene como fundamento la falta de respuesta por parte del municipio mencionado, a sus continuos reclamos por los daños sufridos en su Propiedad y en la vereda de la misma.

Que los mismos serían producto de las raíces y la copa de un árbol que se encuentra frente a su domicilio sito en la calle Etcheverría N° *** de la localidad de José Mármol, partido de Almirante Brown.

Que atento lo denunciado, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la ley 13834, se procedió a remitir dos solicitudes de informes dirigidos a la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gestión Urbana del municipio en cuestión, las cuales

ingresaron con fecha 28 de Abril y 13 de Agosto del 2015, bajo el N° 4003-0-15252/2015 y 4003-0-18817/2015.-

Que ante la falta de respuesta, se remitió una solicitud de informes al Intendente Municipal, con fecha 30 de Octubre del 2015, bajo el N° 4003-0-21024/2015, sin obtener respuesta alguna.

Que según surge de la documentación aportada por la reclamante en el presente expediente, acredita venir efectuando continuos reclamos ante las autoridades municipales desde el año 2010.

Que la denunciante manifiesta: “... *que las raíces de los árboles que se encuentran en la acera de su vivienda, se han esparcido debajo de la misma provocando la rotura de la cochera y cerco de entrada, como así también de la vereda..*”.-

Que se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir con los servicios públicos municipales esenciales, no solo para la prestación propiamente dicha, sino para prevenir o minimizar riesgos; planificando las tareas de poda y mantenimiento de las especies arbóreas existentes.

Que es obligación de los municipios ejecutar políticas eficaces en cumplimiento de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos que garanticen el buen estado de la vía publica.-

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del

Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFESORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Almirante Brown, que arbitre los medios necesarios para intervenir las especies arbóreas ubicadas en la calle Atcheverria, frente al numeral *** de la localidad de José Mármol, a fin de evitar mayores daños en la propiedad de la reclamante.

ARTÍCULO 2: Registrar, notificar y oportunamente archivar.

RESOLUCIÓN N° 3/16.-